

Cuenta de cobro. Una cuenta de cobro a nombre del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la cual deberá contener el número de toneladas afectadas y el valor del apoyo a cobrar. Este último, corresponde al apoyo total por tonelada publicado el 23 de marzo de 2006 en la página de Internet del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, (www.minagricultura.gov.co) y en la Secretaría de Agricultura del departamento del Huila.

Registro de facturas por compra de insumos. Previo al pago del apoyo, cada productor deberá registrar ante la BNA facturas de compra de insumos para producción piscícola. Para su registro, las facturas deberán cumplir con los requisitos mínimos establecidos por el Código de Comercio.

El valor de la factura que se debe registrar en la BNA no tendrá ninguna relación con el valor del apoyo que recibirá el productor y los costos derivados de dicha operación serán asumidos por el productor en su totalidad.

El costo de registro también podrá ser descontado del valor del incentivo a pagar, para lo cual el productor deberá entregar el formato de autorización de descuento debidamente diligenciado.

Formato de Vinculación a la BNA. El beneficiario deberá diligenciar el formato de vinculación que se encuentra publicado en la página de Internet de la BNA www.bna.com.co.

5. **PAGO DEL APOYO.** La Bolsa Nacional Agropecuaria, BNA, pagará las cuentas de cobro que se hayan radicado de acuerdo con lo descrito en el numeral 4, a partir del 2 de abril de 2007, de acuerdo con el orden de llegada de las cuentas de cobro. Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de caja del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de acuerdo con el Plan Anual de Caja, PAC.

La Bolsa Nacional Agropecuaria, BNA, descontará de todos los pagos los gastos relacionados con el impuesto del 4 por 1.000 y los costos por transferencias electrónicas y/o pago en cheques.

El productor podrá autorizar legalmente el cobro del pago a una persona natural o jurídica, mediante poder válidamente otorgado.

(C.F.)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 776 DE 2007

(marzo 12)

por el cual se reglamentan los artículos 7° numeral 7.15 y 24 de la Ley 715 de 2001 en lo relacionado con el ascenso en el Escalafón Nacional Docente, de los docentes y directivos docentes en Carrera del Instituto Técnico Industrial "Pascual Bravo" que se rigen por el Decreto-ley 2277 de 1979.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 2850 de 1994 se efectuó el reconocimiento oficial al Instituto Técnico Industrial "Pascual Bravo" de Medellín como establecimiento educativo dependiente del Ministerio de Educación Nacional en los niveles de Educación Secundaria y Media Vocacional;

Que por medio de la Ley 52 de 1982 se otorgó la categoría de institución tecnológica al Instituto Tecnológico Pascual Bravo, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Educación;

Que el Ministerio de Educación celebró con el Instituto Tecnológico Pascual Bravo convenio con el fin de que este último administre los ciclos y niveles de básica secundaria y media vocacional correspondientes al Instituto Técnico Industrial "Pascual Bravo";

Que algunos docentes y directivos docentes del Instituto Técnico Pascual Bravo se rigen por el Decreto-ley 2277 de 1979;

Que el artículo 10 del Decreto-ley 2277 de 1979 establece la estructura del escalafón y los requisitos para ingreso y ascenso de los educadores;

Que el artículo 7° de la Ley 715 de 2001 señala que es competencia de los municipios certificados en el sector de educación determinar la repartición organizacional encargada de efectuar la inscripción y los ascensos en el escalafón,

DECRETA:

Artículo 1°. **Ambito de aplicación.** El presente decreto aplica a los docentes y directivos docentes en carrera, escalafonados de acuerdo con el Decreto-ley 2277 de 1979, que se encuentran laborando en el Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo y se financian con recursos del Presupuesto Nacional asignados al Instituto Tecnológico Pascual Bravo.

Artículo 2°. **Trámite de las solicitudes de ascenso.** Las solicitudes de ascenso de los docentes y directivos docentes que se encuentran laborando en el Instituto Técnico Pascual Bravo a quienes aplica este decreto, serán presentadas ante la repartición organizacional determinada por la entidad territorial certificada en la cual se encuentra ubicado dicho establecimiento educativo. Serán tramitadas, previa disponibilidad presupuestal, en estricto orden de radicación.

Artículo 3°. **Financiación de los ascensos.** Para financiar los ascensos en el escalafón de que trata el presente decreto, el servidor público responsable de la ejecución presupuestal del Instituto Tecnológico Pascual Bravo deberá expedir el respectivo certificado de la disponibilidad presupuestal y efectuar las provisiones correspondientes con cargo a los recursos que administra.

Artículo 4°. Para el trámite de los respectivos ascensos, se aplicarán las demás disposiciones vigentes que resulten aplicables.

Artículo 5°. **Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de marzo de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 18 0322 DE 2007

(marzo 7)

por la cual se aclara epígrafe de la Resolución 18 0245 del 22 de febrero de 2007.

El Viceministro de Minas y Energía Encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Minas y Energía, de acuerdo con el artículo 3° del Decreto 438 del 16 de febrero de 2007 y en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 18 0245 del 22 de febrero de 2007 se ordenó el giro de recursos correspondientes a los excedentes de la Contribución de Solidaridad generados por las empresas del Sector Eléctrico;

Que por error involuntario en el epígrafe de la hoja número 2 de la Resolución 18 0245 del 22 de febrero de 2007 se escribió: **Continuación de la resolución "por la cual sitúan recursos correspondientes a los excedentes de la Contribución de Solidaridad generados por las empresas de Gas"**;

Que el texto correcto del epígrafe de la hoja número 2 de la Resolución 18 0245 del 22 de febrero de 2007 es: **Continuación de la resolución "por la cual se ordena girar recursos correspondientes a los excedentes de la Contribución de Solidaridad generados por las empresas del Sector Eléctrico"**,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aclarar que el epígrafe de la hoja número 2 de la Resolución 18 0245 del 22 de febrero de 2007 es: **Continuación de la resolución "por la cual se ordena girar recursos correspondientes a los excedentes de la Contribución de Solidaridad generados por las empresas del Sector Eléctrico"**.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el **Diario Oficial**.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de marzo de 2007.

El Viceministro de Minas y Energía, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Minas y Energía,

Manuel Fernando Maignushca Olano.

(C. F.)

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 000700 DE 2007

(marzo 8)

por medio de la cual se fijan las tarifas mínimas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993 y el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 y el Decreto 2053 de 2003, y

Adpostal



Llegamos a todo el mundo

LE ATENDEMOS

EN LOS TELEFONOS

243 8851
341 0304
341 5534
9800 915503
FAX 283 3345

CAMBIAMOS PARA SERVIRLE MEJOR A COLOMBIA Y AL MUNDO

ESTOS SON NUESTROS SERVICIOS
VENTA DE PRODUCTOS POR CORREO
SERVICIO DE CORREO NORMAL
CORREO INTERNACIONAL
CORREO PROMOCIONAL
CORREO CERTIFICADO
RESPUESTA PAGADA
POST EXPRESS
ENCOMIENDAS
FILATELIA
CORRA
FAX